

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, la solicitud de interrogatorio de parte anticipado Rad. 2023-00098. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308
PROCESO: INTERRIGATORIO DE PARTE ANTICIPADO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00098
SOLICITANTE: JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA CC. 10.278.952
ABSOLVENTE: JUAN DIEGO JARAMILLO JIMÉNEZ CC. 75.147.434

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la solicitud de interrogatorio de parte, se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente trámite extra proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la solicitud, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico del absolvente, pero no cumple con lo reglado en la norma anteriormente señalada.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes

correspondientes, pues no basta sólo indicar el correo, debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento que es de la parte demandada, y además se deben anexar las evidencias, tal como lo establece la norma referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMACH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a51225e2a4dba71531fc74075b75c28336f4b89974f69341eadae45536a731**

Documento generado en 23/05/2023 11:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>